

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE
ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 12 doce de diciembre del 2014 dos mil catorce; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne, celebrada el día 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 05 cinco de enero del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)
- CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, en sustitución del la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, para que integre quórum dentro del Toca 1163/2014, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 312/2011, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Guadalupe Laija Dueñas, en contra de Adán Padilla Dávila. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 5 y 6)
- QUINTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS**, determinó:

Designar a la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca 994/2014, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 714/2008, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Aurora López Barajas y Socio, en contra de J. Refugio Orozco Montellano y Codemandados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 7)

SEXTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 944/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 35/2007-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Roberto Gómez Figueroa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)

SÉPTIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1594/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 90/2014-B, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Juan Carlos de la Torre Rangel o Juan Carlos de la Torre Rangel, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Mayra Ozuki Muñoz Guzmán. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

OCTAVO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO

**RAMOS, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1590/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 574/2012-C, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Samuel Isaac Méndez Covarrubias, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de J. Cruz Pacheco Ávila. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 9)**

NOVENO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1582/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 347/2013-A, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de José Alberto Villaseñor Álvarez, por el delito de Lesiones a Título de Dolo, cometido en agravio de Ricardo Zaleta Macías o Ricardo Zaleta Colmenero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 10)**

DÉCIMO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca penal 1511/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 62/2014, del índice del Juzgado Mixto de Ameca, Jalisco, instruida en contra de Rubén Granados Tapia, por el delito de Despojo de Inmuebles, cometido en agravio de José Ángel Granados Vázquez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 10 y 11)**

DÉCIMO

4

PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, en sustitución del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca penal 1629/2014, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 288/2014-B, del índice del Juzgado Noveno de lo Penal, instruida en contra de Ignacio Manuel Beltrán Guerrero, por el delito de Robo Calificado en Grado de Tentativa, cometido en agravio de Raúl Ignacio Dávalos González y Coacusado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 11)

DÉCIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, en sustitución del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca penal 23/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 604/2014-B, del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Vanessa Ivonne Ureña Santana, por delitos Contra la Salud; modalidad; Narcomenudeo; Posesión de Narcótico con fines de comercio; y, disparo de arma de fuego sobre persona y delitos cometidos contra representantes de la Autoridad, y en agravio de La Sociedad y coagraviados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Pagina 12)

DÉCIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio 25/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el Juicio de Amparo Directo 1334/2014, promovido por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, en contra de actos de este Honorable Pleno, derivados del procedimiento

laboral 2/2011 del índice de la Comisión Instructora; y se tiene como tercero interesado a ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9106/2014, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2591/2014, promovido por JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, RUBÉN VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, contra actos de este Tribunal; mediante los cuales notifica, que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos del 22 veintidós de enero del año en curso, para dar oportunidad a que transcurra el término concedido a los quejosos, para que manifiesten si es su deseo ampliar la demanda de garantías; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 77900/2014 y 77901/2014, dirigidos al Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo Indirecto 749/2014, promovido por PEDRO ARIAS ESPINOZA; mediante los cuales notifica la resolución pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, la cual revoca la sentencia recurrida y sobresee el Juicio de Amparo; por lo que ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su

contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Tener por recibidos los oficios 80369/2014 y 80370/2014, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1654/2014, promovido por **PEDRO ARIAS ESPINOZA**, contra actos del Pleno, Presidente, Secretario General de Acuerdos y Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; así como Gobernador del Estado, Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Congreso del Estado, Comisión de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura de la Entidad; mediante los cuales notifica que ha transcurrido el término concedido a las partes sin que hayan interpuesto recurso alguno por lo que se declara que ha causado estado la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, que sobreseyó el juicio; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 10328 y 10411, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, contra actos del Pleno y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:14 nueve horas con catorce minutos del 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, para dar oportunidad a que obren las constancias requeridas al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, así como al Juzgado Tercero de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo, respecto del expediente 2210/2011.

Asimismo, que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión incidental 418/2014, confirmó la interlocutoria, que niega a la quejosa la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido, ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio LX/49/2014, signado por el Diputado JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento que el segundo período vacacional de dicha Soberanía, comprenderá del 22 veintidós de diciembre del 2014 dos mil catorce al 6 seis de enero del 2015 dos mil quince; reanudando las actividades ordinarias el día 7 siete del presente mes y año; dándonos por enterados de su contenido, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Tener por recibido el oficio 1098-1, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 561/2013-1, promovido por CLAUDIA GABRIELA LÓPEZ ORTEGA, contra actos del Honorable Pleno; mediante el cual notifica la resolución de fecha 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, la cual AMPARA Y PROTEGE a la quejosa para efecto de que la Autoridad responsable, deje insubsistente la resolución emitida el 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, dentro del procedimiento administrativo que decretó el cese de la quejosa como Auxiliar Judicial adscrita a la Honorable Tercera Sala, y tomando en consideración lo resuelto por dicha Autoridad

Federal, resuelva lo conducente, sin que aplique a la quejosa las sanciones que establecen las fracciones V y VI (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así se señala expresamente; dándonos por enterados de su contenido, facultándose a la Presidencia para que interponga el recurso de revisión correspondiente, en contra del fallo que se notifica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 86 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 19 y 20)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 225-bis y 1071, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 525/2014, promovido por ERNESTO GARCÍA STABOLITO, contra actos del Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal y en el que se señala como Tercero Interesado el Pleno de este Tribunal; a través de los cuales, se notifica la admisión de la demanda; y al estar trascurriendo el término para que las partes se impongan del contenido del informe rendido por la Autoridad Responsable; se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:23 nueve horas con veintitrés minutos del próximo 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince.

Como acto reclamado se señala el cumplimiento y ejecución del acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del 2014 dos mil catorce, en el toca laboral 5/2013, respecto al pago de sus prestaciones; dándonos por enterados de su contenido, facultándose a la Presidencia para que comparezca como tercero interesado en representación de esta Soberanía. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción III inciso B), con relación al 115 y 116 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 21)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, determinó: Tener por recibidos los oficios 12120/2014 y 12122/2014, suscritos por la Secretaria de

Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; al primero de los mencionados, se acompaña el testimonio de la resolución del 27 veintisiete de noviembre del 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Cuernavaca, Morelos, en auxilio al citado Tribunal Colegiado de este Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 1056/2013, relacionado con el diverso 354/2014, promovido por IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, que resuelve:

“...PRIMERO. Este Tribunal Colegiado carece de competencia legal para conocer de la demanda de amparo presentada por Miguel Ángel Estrada Rodríguez contra actos de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para el Personal de Confianza y del Pleno, ambos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistentes en la falta de emplazamiento al procedimiento laboral 14/2009 y la resolución dictada por el Pleno del mencionado tribunal el veintisiete de septiembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Remítase la demanda de amparo presentada por Miguel Ángel Estrada Rodríguez y sus anexos al Juez de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, en turno, por conducto del Tribunal Colegiado auxiliado.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez contra la resolución dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, el veintisiete de septiembre de dos mil trece en el procedimiento laboral 14/2009, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria...”

Asimismo, se informe que la protección constitucional es para el efecto de que la Autoridad Responsable:

“a) Deje insubsistente la resolución emitida el 27 de septiembre de 2013 en el procedimiento laboral 14/2009.

b) Emita una nueva en la que considere que en términos de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al momento en que concluyó el último de los nombramientos otorgados a la aquí quejosa (31 de diciembre de 2008), los servidores públicos de confianza como la amparista, además del derecho a la estabilidad en el trabajo, podían adquirir el derecho a la inamovilidad en el empleo.

c) Analice, con apoyo en el material probatorio existente en el sumario, si la actora cumplió con los requisitos para el otorgamiento de un nombramiento definitivo previstos en el artículo 6, párrafos segundo y tercero, de la precitada ley vigente al momento en que concluyó el último nombramiento que le fue expedido, y resuelva lo que corresponda.

d) Con base en lo resuelto en relación con el punto anterior, determine si procede o no la nulidad, por lo menos del último nombramiento expedido a la ahora amparista, por cuanto hace a la duración con que se le otorgó.

e) Determine si la terminación de la relación laboral estuvo apegada a derecho y resuelva lo que proceda respecto de las restantes prestaciones reclamadas por la actora, que dependen y reclamó a partir de la terminación del vínculo laboral que estimó injustificada.

De igual manera, requiere a esta Soberanía para que se dé cumplimiento al fallo protector, en un término de 22 veintidós días.

Por otra parte, al oficio referido en segundo término, se acompaña el testimonio de la resolución del 27 veintisiete de noviembre del 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Tribunal Colegiado Auxiliar de referencia, relativo al Juicio de Amparo Directo 354/2014, relacionado con el 1056/2013, promovido por MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ, en la que dicho Tribunal Colegiado, declara que carece de competencia para resolver el Juicio de Amparo y ordena su remisión al Juez de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, por conducto del Tribunal Colegiado Auxiliado; dándonos por enterados del contenido de los oficios de cuenta, respecto al oficio 12120/2014,

se deje insubsistente la Resolución Plenaria de fecha 27 de septiembre de 2013 y túrnense a la Comisión Instructora, para que proceda a elaborar nuevo dictamen, atendiendo los lineamientos trazados en el fallo protector y en su oportunidad lo someta a la consideración de este Pleno; debiendo informarse a la Autoridad Federal que se está en vías de cumplimiento y se soliciten los autos originales, así como el material probatorio para la emisión del nuevo laudo.

Por lo que ve al oficio 12122/2014, se agregue al Toca de antecedentes, para que surta los efectos legales correspondientes, conforme lo dispuesto en los artículos 192, 193 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 23 a la 26)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 5144/2014, 5144/2014 (bis), 6131-2014-I y 11002/2014, dirigidos a este Honorable Pleno, recibidos el 6 seis de enero del 2015 dos mil quince, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo Indirecto número 2749/2014 y su incidente de suspensión, promovido por MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, contra actos de esta Soberanía y otras Autoridades; los dos primeros oficios comunican el acuerdo recaído en el incidente de suspensión con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce; empero, conceden la suspensión provisional en distintos términos, el primero de ellos señala:

“...se concede a MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es para el efecto de que se continúe con el trámite del procedimiento laboral 09/2014, instaurado en contra de la hoy quejosa, pero las autoridades responsables deberán abstenerse de dictar la resolución correspondiente, hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva...”

El diverso auto de la misma fecha, señala:

“...se concede a MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN, la suspensión provisional

para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, y no se ejecute en sus términos la sanción de suspensión de labores sin goce de sueldo de Secretario Relator adscrita a la Honorable Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del día de la notificación del acuerdo emitido en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince, ni se le prive de su salario y demás emolumentos, así como, el que se le permita continuar con sus funciones y no se realice la inscripción del Procedimiento Administrativo y de la sanción contenida en el acuerdo emitido en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil catorce, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva...”

No obstante lo anterior, ambos acuerdos señalan que NO tienen efectos restitutorios, por lo que surte efectos a partir de ese momento, sin incluir los días por los que ya se empezó a ejecutar la sanción; y, en el caso de que los actos reclamados se hubiesen consumado, la suspensión otorgada NO surtirá sus efectos legales.

Asimismo, en los oficios 6131/2014 y 11002/2014, se solicitan los informes previo y justificado, señalando las 09:12 nueve horas con doce minutos del 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince para la Audiencia Constitucional y las 09:44 nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del mismo día para el desahogo de la Audiencia Incidental.

Se hace del conocimiento que se rindió el informe previo, en el que se sostuvo que se trata de actos consumados, en virtud de que la quejosa fue notificada del dictamen de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, el día 12 doce de noviembre del 2014 dos mil catorce; el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y la Jefa de Recursos Humanos, fueron notificados el 10 diez de noviembre del 2014 dos mil catorce y

en la Sesión Plenaria del 12 doce de diciembre del 2014 dos mil catorce, se nombró a MAYRA JUDITH MARÍN SÁNCHEZ, en el lugar que ocupaba la hoy quejosa; dándonos por enterados del contenido de los oficios de cuenta y del informe previo rendido, autorizándose a la Presidencia a emitir el informe justificado, acompañándose las constancias que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, 260 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 27 a la 29)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 118-C, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, apoyará en la emisión de la sentencia del Juicio de Amparo Directo 594/2014, promovido por NADIA MEZA MORA, en contra de actos de este Honorable Pleno, derivados del procedimiento laboral 6/2014, del índice de la Comisión Instructora, a través del cual solicitaba la inamovilidad en el cargo de Secretario Relator adscrita a la Honorable Décima Primera Sala; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 30)

**VIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 20-H y 8537-H, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado; derivados del Juicio de Amparo Indirecto 118/2014, promovido por JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA, contra actos del Honorable Pleno este Tribunal y otras Autoridades, mediante los cuales notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 09:14 nueve horas con catorce minutos del próximo 23 veintitrés de enero del año en curso, para dar oportunidad a que el Consejo de la Judicatura remita las constancias que le fueron solicitadas, relativas a las copias completas y legibles del expediente

personal de quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 31)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DPL-1043-LX, signado por el Doctor MARCO ANTONIO DAZA MERCADO, Secretario General del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual notifica que en la Sesión de dicho Congreso, celebrada el 16 dieciséis de diciembre del 2014 dos mil catorce, aprobó el Acuerdo Legislativo 1189-LX-14, en el cual se eligió como Presidente del Instituto de Justicia Alternativa al Ciudadano PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO, toda vez que se dejó sin efectos el diverso Acuerdo Legislativo 1153-LX-14, de fecha 18 dieciocho de noviembre de esa anualidad, para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1956/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado; dándonos por enterados de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio número 6971, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1571/2014, promovido por ARMANDO VILLALVAZO CORNEJO, en contra de actos del Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, dentro de la causa penal 566/2005-B; mediante el cual se notifica la sentencia pronunciada el día 11 once de diciembre del 2014 dos mil catorce, en la que fue concedida la protección constitucional al quejoso, para los siguientes efectos; señala la resolución:

“[...] el Juez responsable deberá:

Primero. Dejar insubsistente el acuerdo reclamado de quince de octubre de dos mil

catorce, dictado en la causa penal 566/2005-B, de su índice;

Segundo. Dictar otro en el que se ordene remitir la solicitud de beneficio de libertad condicional formulada por el sentenciado ARMANDO VILLALVAZO CORNEJO, así como las demás constancias que resulten pertinentes (expediente 566/2005-B) al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y a la Sala Penal a quien se designe como Tribunal de Ejecución. [...]

Ahora bien, de la parte considerativa de la sentencia notificada, se resalta lo siguiente:

“No pasa desapercibido para este órgano de control constitucional la existencia de la circular 1/2014 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se pretende establecer competencia para los Jueces Especializados en Materia Penal y Mixtos de Primera Instancia en el Estado de Jalisco, a fin de que conozcan los beneficios de libertad anticipada; sin embargo, dicho órgano colegiado no puede fincar competencias más allá de lo que establece la ley.

[...] Si bien el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco está facultado para establecer la competencia del tribunal de ejecución como “lo estime adecuado”, en términos del precepto legal reproducido en último término es el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Penas, no menos cierto es, que esa facultad está limitada por lo que prevé la propia Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, o sea, que el tribunal de ejecución debe ser una Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia y no un juzgado de primera instancia.

Siendo así, considera el Juez de Distrito, la circular aludida vulnera el principio de subordinación jurídica, el que consiste (sic.) en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar, alterar o ir más allá del contenido de la Ley.

Invoca en apoyo a la anterior consideración, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, bajo el rubro P.7J. 30/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro Facultad reglamentaria. Sus límites. [...]

Abundando en razones, en términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad del Estado de Jalisco, no es jurídicamente viable, que las funciones del tribunal de ejecución las ejerza un Juzgado de Primera Instancia, en razón de que el artículo 171 de dicho ordenamiento prevé la procedencia del recurso de reclamación, contra el acuerdo del Presidente del Tribunal de Ejecución que deseche de plano la solicitud de beneficio de libertad anticipada, cuya resolución compete al Pleno del Tribunal de Ejecución, esto es, al Pleno de la Sala Penal que ejerza esas funciones.

Lo anterior revela que se trata de un recurso vertical (cuya decisión corresponde a un órgano superior) y no horizontal (resuelto por el órgano emisor del acto impugnado); por tanto, de aceptarse la competencia que pretendió establecer el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en la circular 1/2014, se produciría una afectación, además de la antes explicada, al derecho humano de acceso a un recurso efectivo, [...]

En relatadas condiciones, el acto reclamado resulta violatorio de los derechos fundamentales de legalidad, (por emanar de autoridad incompetente) y de acceso a un recurso efectivo, contenidos en los artículos 16 de la Constitución Federal y 25.1 de la convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que procede conceder a ARMANDO VILLALVAZO CORNEJO el amparo de la Justicia Federal.”; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia para que interponga recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 once de diciembre del 2014 dos mil catorce, dentro del Juicio de Amparo 1571/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco; y agréguese al Toca de antecedentes que al efecto se forme, para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 81 fracción I inciso e), y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 34 a la 36)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por MARÍA NOEMÍ HERNÁNDEZ LUNA, parte actora en el juicio laboral 06/2011, correspondiente a la Comisión Instructora, promovido en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual, solicita que se le señale

fecha y hora para que tenga lugar una diligencia de reinstalación, al haber sido condenado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco a reinstalarla en el puesto de Coordinadora "A", adscrita al Departamento de Archivo y Estadísticas, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios de Generales de este Tribunal, mediante la resolución aprobada por esta Soberanía, con fecha 2 dos de diciembre del 2014 dos mil catorce.

Al respecto, se determinó notificarle, previo acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, que deberá presentarse a laborar a su puesto, al día hábil siguiente al que tenga verificativo la notificación de la resolución mencionada, de fecha 2 dos de diciembre del año próximo pasado, como se ordenó en la misma; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes respectivo, para que surta los efectos legales a los que haya lugar. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 218, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 37)

VIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Comisionar al Licenciado IGNACIO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; a partir del día 12 doce de enero del año en curso, y hasta que el Honorable Pleno lo determine; conservando desde luego los derechos adquiridos con motivo de la relación laboral que tiene con este Tribunal; debiéndose informar lo anterior al Profesionista antes mencionado, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 39)

VIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA y LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, determinó: Aprobar los movimientos de personal,

que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Presidenta de la Honorable Quinta Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de la Licenciada KARINA CAMACHO ROBLES, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

Nombramiento en favor de GUZMÁN RAMÍREZ JUAN JOSÉ, como Secretario Relator, del 1° primero de enero al 30 de junio del 2015 dos mil quince, en sustitución de Karina Camacho Robles, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de BALLESTEROS ORTEGA MAYELA MONSERRAT, como Secretario Relator, del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, en sustitución del Licenciado Ulises Valdez Galaviz, quien causa baja al término de su nombramiento.

Nombramiento en favor de LÓPEZ NAVARRO LETICIA EUGENIA, como Secretario de Acuerdos Civil, del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, en sustitución del Licenciado Miguel Ángel Estrada Rodríguez, quien causa baja al término de su nombramiento.

Nombramiento a favor de ESTRADA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, como Secretario Auxiliar, del 1° primero de enero al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 41)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, integrante de la Quinta Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de LEDEZMA LORETO CLAUDIA PATRICIA, como Secretario Relator, del 1° primero de junio y al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ELVIA, como Secretario Relator, a

partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince.

Nombramiento a favor de HERNÁNDEZ NAVARRO J. JESÚS, como Secretario Relator, del 1° primero de enero al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince; todos ellos, al término de su nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 41 y 42)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, integrante de la Quinta Sala, el cual es:

Nombramiento de RODRÍGUEZ CHÁVEZ JORGE ALBERTO, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 42)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, integrante de la Novena Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de ARRIAGA ROSA JESSICA CONSUELO, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince; en sustitución de Acosta Arriola Rosalía del Carmen, quien causa baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 42 y 43)

TRIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que respecta a los nombramientos de YANET

ARCELIA y SANDRA ISELA de apellidos VILLASEÑOR GARCÍA; Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, por ADOLFO VALDEZ ENCISO; Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, por LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO; Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, por PEDRO LICEA HERNÁNDEZ, CARLOS ENRIQUE, EDGAR ALBERTO y FEDERICO EMMANUEL de apellidos HERNÁNDEZ VENTURA e INOCENCIO VENTURA SANTIAGO; Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, por lo que respecta a KARINA y LUIS ERNESTO CAMACHO ROBLES; Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por MARCELO ROMERO GARIBAY; Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, por JORGE ÁVILA VALDEZ y Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, por ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO y MARCO ANTONIO SOLTERO ROMERO; Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por AGUILAR PRECIADO MAGDALENA y Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, por lo que ve a JORGE ALBERTO y ANA MARIEL ESTRADA RODRÍGUEZ, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 74)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la distribución y aplicación del Techo Financiero para el año 2015 dos mil quince, en los términos planteados, ordenándose agregar el soporte correspondiente al libro de anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 85)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que realiza el Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, integrante de la Novena Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de EDGAR OMAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como Notificador, a partir del 1º primero de enero del

2015 dos mil quince y por el término de seis meses.

Nombramiento a favor de la Licenciada LORENA LIZETH GARCÍA ARMAS, como Notificador Interina, a partir del 1º primero de enero del 2015 dos mil quince y por el término de seis meses; en sustitución de Edgar Omar Hernández Ramírez, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de la Licenciada LEONOR ESPARZA FUENTES, como Secretario Relatora, a partir del día 1º primero de enero del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de la Licenciada ARACELI DÍAZ ESPARZA, como Secretario Relatora, a partir del 1º primero de enero del 2015 dos mil quince y por el término de un año, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 87 y 88)